



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

## **REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE ROJALES**

### **PREÁMBULO.**

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **TÍTULO II. RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE LOS PUESTOS.**

### **TÍTULO III. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE OCUPACIÓN.**

### **TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS.**

### **TÍTULO V. EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.**

### **TÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO.**

### **TÍTULO VII. OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS.**

### **TÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

### **PREÁMBULO.**

El Mercado de Abastos ubicado en Malecón de la Encantá de Rojales, es de titularidad municipal y su función principal es de abastecimiento de diferentes productos a la población, con una oferta diversa y equilibrada, ejerciendo a la vez de impulso dinamizador del comercio tradicional en la localidad.

Para que el servicio de mercado se preste de una forma eficaz, deben involucrarse, en primer lugar y directamente los concesionarios, asumiendo responsabilidades en su gestión con el fin de adaptar sus servicios a las exigencias de los consumidores, y en segundo lugar esta Administración, estableciendo unas normas reguladoras del régimen interior del mismo mediante este Reglamento.

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto la regulación de la actividad comercial del Mercado Municipal de Abastos de Rojales, servicio público municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el edificio en su totalidad es de propiedad del Ayuntamiento de Rojales y tiene la consideración de bien de dominio público, afecto al servicio público de mercado.

**Artículo 3.-** El mercado es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento, fundamentalmente, para la venta al por menor de artículos alimenticios, pudiendo ser autorizada la venta de otros géneros y artículos no pertenecientes a la rama de la alimentación que satisfagan las necesidades de la población, y se regirán por el presente reglamento y demás disposiciones legales o reglamentarias que les afecten.

**Artículo 4.-** El mercado municipal tiene la condición de servicio público, por lo que el Ayuntamiento ejercerá sobre él la intervención administrativa, la inspección, vigilancia y cuantas funciones impliquen de autoridad.

**Artículo 5.-** La prestación de este servicio se desenvolverá de acuerdo con lo establecido en este reglamento y resoluciones que en aplicación de éste se dicten. Los vendedores no podrán tomar medidas o adoptar resoluciones por sí mismos, contrarios a este Reglamento.

**Artículo 6.-** La forma de gestión del servicio será en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento, sin organización especializada, conforme autoriza el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, desarrollándose el régimen financiero del centro dentro de las oportunas consignaciones del Presupuesto General de la Corporación, lo cual incluye los gastos habituales y normales de mantenimiento y conservación del centro (limpieza, agua, suministro eléctrico, reparaciones, etc...), los gastos de inversión nueva o de reposición, y los gastos que originen las actividades programadas y organizadas por las diversas concejalías.

## **TÍTULO II. RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE LOS PUESTOS.**

**Artículo 7.-** Naturaleza jurídica. La ocupación y explotación de los puestos de venta situados en el Mercado de Abastos tienen la naturaleza jurídica de uso privativo normal de



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

bienes de dominio público, conforme establece el artículo 75.2º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, el art. 184.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local y el artículo 85.3 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

**Artículo 8.-** El servicio en los puestos de venta del Mercado de Abastos será prestado bajo la modalidad de concesión administrativa. El titular de dicha concesión gestionará el puesto de venta en las condiciones contenidas en el documento administrativo suscrito con el Ayuntamiento para la gestión del servicio y en todo caso por lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 9.-** Los concesionarios podrán ser personas físicas o jurídicas, con capacidad jurídica y de obrar, que no se hallen incurso en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en la normativa sobre contratación administrativa.

**Artículo 10.-** Las concesiones administrativas de los puestos se adjudicarán en régimen de pública concurrencia por procedimiento abierto, en el cual toda persona interesada podrá presentar una solicitud. Se utilizarán criterios objetivos para la adjudicación de las concesiones, que deberán figurar en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación. No obstante, se podrá utilizar la fórmula del sorteo cuando, con la finalidad de promover la ocupación de los puestos de venta, no se considere oportuno fijar un tipo económico de licitación al alza ni existan circunstancias objetivas que permitan diferenciar entre los posibles licitadores.

**Artículo 11.-** Adjudicación directa. Cuando resulte debidamente acreditada la falta de demanda en la ocupación de los puestos, o cuando fuera declarado desierto un procedimiento de pública concurrencia, las concesiones administrativas se podrán otorgar directamente a las personas que así lo soliciten, especificando la actividad comercial a desarrollar, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el presente reglamento para poder optar a ocupar un puesto de venta. En este supuesto, las solicitudes de ocupación se pueden otorgar directamente, debiendo resolver y notificar la resolución en el plazo de dos meses. La falta de resolución expresa y de notificación en el plazo máximo indicado habilitará al petitionerario para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

**Artículo 12.-** El órgano municipal competente para la adjudicación de los puestos de venta del Mercado de Abastos, será el Pleno Municipal u órgano delegado. Una vez adjudicada, la concesión habrá de formalizarse en documento administrativo, en el plazo máximo de dos meses desde dicha adjudicación. La puesta en marcha efectiva por parte del adjudicatario se llevará a cabo en el plazo de un mes, salvo motivos justificados.

**Artículo 13.-** La concesión de un puesto en el mercado no incluye la autorización para el ejercicio del comercio. Este derecho habrá de adquirirse por los titulares de las concesiones por medio del cumplimiento de los requisitos vigentes para la apertura del establecimiento comercial, sometiéndose al régimen de la comunicación ambiental o de la licencia ambiental según corresponda.

**Artículo 14.-** Plazo de concesión.

1.-Las concesiones administrativas serán otorgadas por el plazo que se determine en los respectivos Pliegos de Condiciones y como máximo por un periodo de diez años, y prórroga de otros diez, pasados los cuales se procederá a una nueva licitación para su adjudicación, de conformidad con este reglamento.

2.- Dicho plazo comenzará a contarse desde la fecha en que se formalice la concesión en documento administrativo.

3.-Transcurrido el plazo de la concesión, los puestos de venta se considerarán vacantes y los comerciantes que en dicho momento ostenten la concesión dejarán el espacio objeto de la misma libre, retirando sus géneros y enseres, y si no lo hicieren, se procederá a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento, que podrá acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa, y los elementos, mercancías, enseres, etc. que permanezcan en el puesto de venta quedarán en propiedad municipal, que podrá disponer de ellos libremente.

**Artículo 15.-** El comercio en el mercado se ejercerá por los titulares de los puestos, pudiendo también ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social.

**Artículo 16.-** Limitación número de puestos.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

1.-Ningún vendedor y su cónyuge e hijos que convivan con sus padres, podrán poseer más de dos puestos.

2.-En el supuesto de que hijos mayores de edad, de vendedores que no convivan con sus padres adquieran, con posterioridad a éstos, concesiones de otros puestos del mercado, estas licencias no se computarán a los efectos de limitación del número anterior.

**Artículo 17.-** Si un puesto quedase vacante por el fallecimiento del arrendatario adjudicatario, el cónyuge o los hijos tendrán derecho a ocuparlo, siempre que lo soliciten en el plazo de los dos meses siguientes a la muerte del titular y hasta la fecha de finalización de la concesión original, con la conformidad del resto de herederos. Si esta transmisión lleva implícita un cambio de actividad, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. .

**Artículo 18.-** En los casos de incapacitación del concesionario, el puesto podrá ser gestionado por el representante legal de éste, previa acreditación oficial de la incapacitación.

**Artículo 19.-** Cuando, durante el plazo de explotación de la concesión y antes de finalizar el mismo, un adjudicatario hubiera de cesar en la explotación por motivo de jubilación, su cónyuge o hijos podrán ser titulares de la concesión, siempre que así lo solicitaran dentro de los dos meses siguientes a la fecha de cese del titular. Esta nueva titularidad tendrá efectividad hasta la fecha límite de la concesión inicial.

**Artículo 20.-** Solamente podrá existir un titular por cada puesto de venta.

**Artículo 21.-** La concesión del derecho de ocupación, uso y disfrute sobre los puestos no podrá cederse o transmitirse a terceros, excepto en lo dispuesto en el presente Reglamento y previa autorización de este Ayuntamiento.

**Artículo 22.-** Se podrán realizar permutas de puestos o de actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo y sea autorizado por el Ayuntamiento.

### **TITULO III. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE OCUPACIÓN.**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

**Artículo 23.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este reglamento, los derechos de concesión de los puestos se extinguen, sin generar derecho a indemnización, por los siguientes supuestos:

- a) Finalización del plazo de adjudicación.
- b) Renuncia expresa y escrita del titular.
- c) Causas sobrevenidas de interés público, aún antes del término del plazo por el que se otorgó.
- d) Cesión o traspaso del puesto a un tercero, salvo lo dispuesto para este supuesto en este Reglamento.
- e) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización.
- f) Permanecer cerrado el puesto para la venta por más de dos meses consecutivos, salvo causa justificada y autorizada por el Ayuntamiento.
- g) Grave incumplimiento de las disposiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre limpieza e higiene de los puestos.
- h) Disolución de la persona jurídica titular.
- i) Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en el presente reglamento.
- j) Haber sido sancionado por infracción muy grave o por desarrollar una conducta comercial que, siendo incorrecta, produzca evidentes y graves perjuicios a los consumidores, competidores o demás usuarios del Mercado.

**Artículo 24.-** A la extinción de los derechos de ocupación, cualquiera que fuere la causa, los titulares habrán de dejar vacíos y en perfectas condiciones los puestos a disposición del Ayuntamiento. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá acordar y ejecutar las actuaciones pertinentes para dejar vacío el puesto y su acondicionamiento, siendo de cuenta de los titulares los gastos que ello ocasionare a la Administración.

#### **TITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS.**

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento otorgará la debida protección a los concesionarios de los puestos para que puedan prestar debidamente el servicio.

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías dentro del mercado.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

**Artículo 27.-** Los titulares de los puestos para el ejercicio de su actividad comercial o de servicios, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1- Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana. Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

2- Usar los puestos únicamente para la venta y depósito de mercancías propias de su negocio.

3.- Tener expuesto al público, en lugar visible, los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos. Además deberá hacerse referencia, si procede, al lugar de origen, variedad, categoría y calibre.

4.- Entregar, salvo renuncia del interesado, recibo, ticket o factura de la venta realizada.

5.- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

6.- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

7. - Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

8. - Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias.

9.- Mantener en buen estado, limpio y libre de obstáculos y residuos el puesto de venta.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

**10.-** A realizar el depósito o vertido de residuos de forma selectiva, en los lugares designados por el Ayuntamiento, trasladándolos en bolsas, que impidan perder o derramar su contenido, el cual bajo ningún concepto podrá ser arrojado a los pasillos u otros lugares comunes.

**11.-** Facilitar los datos y comprobaciones oportunas que les sean solicitados por la Administración o Servicios Sanitarios.

**12.-** Disponer de los instrumentos de pesar y medir necesarios, que deberán ajustarse a los modelos homologados oficialmente, procurando el uso de balanzas automáticas, que se colocarán de forma que el peso pueda ser visto y comprobado por los compradores.

**13.-** Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causen en los bienes objeto de la concesión, en sus instalaciones o en el edificio del mercado.

**14.-** No colocar bultos, envases o mercancía en los pasillos durante el horario de funcionamiento del mercado.

**15.-** Todos los adjudicatarios vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente reglamento.

**Artículo 28.-** Los concesionarios de los puestos, antes de proceder la firma del documento administrativo correspondiente y a su ocupación, vienen obligados a presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Copia Documento Nacional de Identidad, CIF, NIE o pasaporte.
- Alta Impuesto de Actividades Económicas.
- Alta en la Seguridad Social, en el régimen correspondiente del personal que vaya a ejercer la venta en el puesto y certificado de encontrarse al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- Certificado expedido por la Agencia Tributaria acreditativo de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.
- Carnet o certificado acreditativo de la formación como manipulador de



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

alimentos, cuando el tipo de artículos a expender así lo requiera.

- En caso de Asociación sin ánimo de lucro, con objetivos benéficos, copia de escritura de constitución de la misma.

**Artículo 29.-** Queda terminantemente prohibida la cesión de los puestos, salvo con los requisitos y autorizaciones previstas en este reglamento. De no cumplirse lo dispuesto en los artículos anteriores, ocupándose el puesto por personas distintas a los designados como titulares, se entenderá, salvo prueba en contrario, que el puesto ha sido cedido ilegalmente, lo que determinará la pérdida del derecho de ocupación, uso y disfrute del mismo, sin indemnización alguna, y sin perjuicio de la sanción económica correspondiente.

**Artículo 30.-** Todos los puestos cerrados por espacio de más de dos meses consecutivos o tres meses alternos, salvo causa justificada a criterio del Ayuntamiento o que el titular hubiese obtenido el permiso municipal oportuno, se declarará vacante.

El plazo establecido en el número anterior de este artículo, no será interrumpido por la apertura del puesto por uno o varios días, al efecto de simular una apariencia de venta.

Se entiende que existe simulación cuando la cantidad y clase de artículos puestos a la venta no correspondan a lo que puede considerarse actividad normal del puesto.

**Artículo 31-** El concesionario de un puesto no obtendrá ningún tipo de derecho a la finalización del plazo de concesión del mismo, y por el contrario, viene obligado a entregar las instalaciones en perfecto estado de mantenimiento.

## **TITULO V. EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.**

**Artículo 32.-** Los titulares de los puestos del Mercado de Abastos a título general, deberán ejercer su actividad de venta durante las horas y días señalados y fijados por el Ayuntamiento.

**Artículo 33.-** En caso de cerrar el puesto de venta por periodo vacacional, no superior a un mes, deberá ser puesto en conocimiento del Ayuntamiento con quince días de antelación y autorizado por éste.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

**Artículo 34.-** Todos los vendedores mantendrán el puesto en las debidas condiciones de limpieza e higiene necesarias.

**Artículo 35.-** Corresponde a los concesionarios de los puestos de venta atender la limpieza de sus respectivos puestos y demás instalaciones adscritas a los mismos, diariamente. En el resto de zonas comunes del Mercado de Abastos la limpieza la efectuará personal de este Ayuntamiento, también de forma diaria.

**Artículo 36.-** Los titulares de los puestos de venta arbitrarán las medidas necesarias para evitar que, sobre los productos destinados al consumo, puedan depositarse insectos, polvo o suciedad, que puedan contaminar los productos que se ponen a la venta. Para evitar lo expuesto, los productos deberán conservarse en cajas, vitrinas o cámaras, conforme a lo reglamentariamente establecido.

**Artículo 37.-** Queda prohibido que los compradores toquen o manejen entre sus manos los productos alimenticios que no lleven envoltura o sin el uso de guantes o pinzas y puedan ser objeto de contaminación, siendo de ello responsable el expendedor. Igualmente deberán adoptar estas medidas los vendedores, cumpliendo con la normativa higiénico-sanitaria.

**Artículo 38.-** Solo podrá utilizarse para envolver los alimentos papel o cualquier tipo de envase cuyo empleo con tal finalidad sea admitido por la normativa vigente. El papel usado en el pesaje de los productos deberá ser destarado de forma que el mismo no sea añadido como peso del producto.

**Artículo 39.-** Todos los productos de alimentación deberán estar en perfectas condiciones de presentación y sanidad para su venta.

**Artículo 40.-** Queda totalmente prohibida la venta de animales vivos dentro del recinto del Mercado de Abastos.

Igualmente, a efectos higiénico-sanitarios, tanto los vendedores, como los compradores, se abstendrán de concurrir al recinto del Mercado de Abastos con perros u otros animales.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

**Artículo 41.-** Queda expresamente prohibida la venta de productos de la pesca que no cumplan las tallas mínimas establecidas, procediéndose por la inspección sanitaria a la inmediata intervención de las mercancías afectadas y puestas a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 42.-** Los titulares de los puestos del Mercado deberán cumplir las órdenes o disposiciones que dicte la Inspección Veterinaria.

**Artículo 43.-** Los vendedores vienen obligados a mantener un correcto trato y buenos modales para con sus compradores, evitando toda discusión y cualquier tipo de palabras ofensivas que atenten contra la dignidad de las personas que concurran al mercado. Cuando un comprador se considere ofendido o mal atendido por los vendedores, podrán formular por escrito la oportuna queja en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento.

**Artículo 44.-** El Ayuntamiento podrá celebrar otras actividades de promoción comercial en las instalaciones del Mercado Abastos y en los puestos vacantes, tales como Feria de Comercio o Feria de Navidad, a efectos de potenciar la actividad comercial de la localidad, haciéndoles partícipes de las mismas.

#### **TITULO VI. FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO.**

**Artículo 45.-** El mercado funcionará diariamente de 8 a 14 horas, y de 17 a 20 horas, a excepción de los sábados por la tarde, domingos y días festivos.

Este horario de funcionamiento podrá ser modificado por el Ayuntamiento, mediante Resolución de la Alcaldía, siempre que existan circunstancias que así lo aconsejen.

Durante el periodo estival, que engloba del 1 de julio al 31 de agosto, como regla general, el horario será de 8 a 14 horas, de lunes a sábados, y la tarde de los viernes de 17 a 20 horas. No obstante, en caso de circunstancias que así lo requiera, mediante petición de los titulares de los puestos y por Resolución de la Alcaldía, se podrá habilitar la apertura de otras tardes de la semana.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

**Artículo 46.-** Los titulares de los puestos o los dependientes, en su caso, podrán entrar al mercado media hora antes de la señalada para la venta al público y salir media hora después. El vendedor que necesite más tiempo para la preparación o retirada de los productos deberá solicitar autorización expresa de la Alcaldía.

Fuera de este horario, no se permitirá la permanencia en el mercado de ninguna otra persona, salvo las autorizadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 47.-** Los titulares de los puestos podrán solicitar al Ayuntamiento el cierre del puesto por vacaciones por un periodo máximo de un mes al año o por otros motivos debidamente justificados.

**Artículo 48.-** La descarga de los géneros se realizará en el lugar habilitado para ello.

**Artículo 49.-** Los vendedores podrán informar de viva voz de la naturaleza y precio de la mercancía, pero no podrán de viva voz llamar o interesar en la compra a los posibles compradores.

**Artículo 50.-** Todos los asistentes al mercado vienen obligados, durante su permanencia en el mismo, a no tirar desperdicios, huesos, pieles o residuos similares en sus instalaciones fuera de los recipientes habilitados al efecto.

**Artículo 51.-** Las aguas sucias serán vertidas mediante sistema adecuado a la actividad, a través de la red de alcantarillado, no permitiéndose el depósito en cubos o cualquier otro recipiente.

**Artículo 52.-** No se dejarán en los puestos sustancias algunas que produzcan mal olor o que pueda perjudicar las condiciones higiénicas de los mismos.

**Artículo 53.-** Antes de cerrar sus puestos, los vendedores examinarán si se han tomado las medidas que eviten las causas posibles de ocasionar incendios.

**Artículo 54.-** Siendo el Mercado de Abastos lugar de oferta pública de productos alimenticios para el consumo, se podrá autorizar la concesión de puestos destinados a la venta al por menor de diversos productos incluidos en: carnicerías, pollerías, casquerías,



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

hueverías, pescaderías, charcuterías, salazones, congelados, frutos secos, verdulerías, panadería-bollería, confitería, encurtidos, herbolarios.

También se podrá autorizar la venta de otros productos que no siendo alimenticios satisfagan las necesidades de la población, tal como: droguería, menaje, artículos de regalo, floristería, ropa, calzado, marroquinería, marquetería.

Asimismo, de forma puntual y previa autorización de la administración, podrán realizar dentro de su puesto cursillos de aprendizaje, exhibiciones o muestras, con el fin de dar a conocer sus productos de venta, sin abandonar su actividad principal de venta por la que fue adjudicado el puesto.

En el caso de que se pretenda la venta de algún producto o servicio no relacionado o no afín a los anteriores, será competencia del Ayuntamiento resolver sobre su autorización.

**Artículo 55.-** El Ayuntamiento se reserva determinar el destino y número de puesto de cada actividad.

**Artículo 56.-** El Ayuntamiento se reserva igualmente la potestad de variar la distribución de los puestos adjudicados para conseguir una organización más racional de los mismos, procurando que esta variación no derive en un perjuicio económico para el titular.

## **TITULO VII. OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS.**

**Artículo 57.-** Sin previo permiso de la administración municipal no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos del mercado.

**Artículo 58.-** Correrán a cargo de los titulares las obras de construcción, mejoras y adaptación de los puestos de venta del mercado, para su mejor explotación, así como cuantas instalaciones hubieren de realizarse en aquellos y los gastos de conservación de dichos puestos e instalaciones.

**Artículo 59.-** Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

mercado, quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el contrato de adjudicación, sin derecho a indemnización de ningún tipo.

**Artículo 60.-** El Ayuntamiento podrá efectuar las reformas que considere necesarias en el mercado municipal, sin que los concesionarios puedan exigir indemnización alguna por la reducción de ventas motivadas por tales reformas. El Ayuntamiento comunicará con antelación el alcance de la reforma y el tiempo previsto.

**Artículo 61.-** Serán de cuenta de los titulares los abonos por los consumos de agua y electricidad por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalarán por su cuenta y cargo.

**Artículo 62.-** El Ayuntamiento proveerá los servicios de vigilancia, limpieza de zonas comunes, conservación y mantenimiento de las instalaciones precisas para asegurar el buen funcionamiento del propio Mercado.

**Artículo 63.-** El Ayuntamiento se hará cargo de la prestación de los servicios de desinfección, desinsectación y desratización de las instalaciones del Mercado de Abastos, cuyos trabajos serán comunicados a los titulares de los puestos con suficiente antelación, para su conocimiento.

#### **TITULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

**Artículo 64.-** Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

**Artículo 65.-** Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

**Artículo 66.-** Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores o asalariados de las faltas que cometan contra el presente reglamento y demás normativas en vigor que afecte al comercio o prestación de servicios en los puestos de venta.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

**Artículo 67.-** Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Son infracciones leves:**

- a) La omisión de la necesaria limpieza en los puestos del Mercado.
- b) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias y zonas de confluencia del Mercado.
- c) El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.
- d) La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.
- e) El incumplimiento del horario establecido.
- f) No tener expuesto al público, en lugar visible los precios de venta de las mercancías.
- g) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de quejas y reclamaciones.
- h) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de este reglamento y que no esté considerada como falta grave o muy grave.

**Son infracciones graves:**

- a) Los altercados que produzcan escándalo dentro del Mercado o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.
- b) Las ofensas de palabra o de obra a la administración, al público y usuarios del Mercado.
- c) Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.
- d) El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.

**Son infracciones muy graves:**

- a) Robos o hurtos dentro del Mercado.
- b) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los concesionarios o el personal del servicio.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

- c) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal y empleados municipales en el desempeño de sus funciones.
- d) El incumplimiento de la resolución recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.
- e) Ocasionar daños importantes al edificio, puestos o instalaciones por dolo o negligencia.
- f) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin la preceptiva autorización municipal.
- g) La cesión no autorizada del puesto o su arrendamiento.
- h) El cierre del puesto por más de dos meses consecutivos o tres meses alternos, sin causa justificada.
- i) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.
- j) La venta de géneros en malas condiciones.
- k) La venta de otros productos por los que se concedió la autorización del puesto, sin la debida autorización del Ayuntamiento.
- l) El desacato o negativa de suministrar información a la administración o facilitarla inexacta, o documentación falsa, relativa al ejercicio de la actividad autorizada en el puesto.
- m) Reiterado incumplimiento de los horarios y días de venta.

**Artículo 68.-** Las sanciones aplicables serán:

1. Para infracciones leves:
  - a) Apercibimiento o
  - b) Multa de hasta 750 euros.
2. Para infracciones graves:
  - a) Multa de hasta 1.500 euros.
3. Para infracciones muy graves:
  - a) Multa de hasta 3.000 euros, y en su caso,
  - b) Pérdida de la titularidad del puesto.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

**Artículo 69.-** Con el límite máximo autorizado para cada tipo de infracción, la cuantía de las multas se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor, y en especial:

1. La existencia de intencionalidad o reiteración.
2. La naturaleza de los perjuicios causados.
3. La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.

**Artículo 70.-** La imposición de sanciones exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

**Artículo 71.-** Toda cuestión relativa al funcionamiento del Mercado de Abastos no regulada en el presente Reglamento, será resuelta por la Alcaldía.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente reglamento, cuya aprobación por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el día 3 de abril de 2014, entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.